

ACUERDO QUE PROPONE LA PRESIDENCIA DE ESTE INSTITUTO AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, CON MOTIVO DE LO RESUELTO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD IDENTIFICADA CON LA CLAVE 106/2015, DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, REFERENTE A LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA DEL ARTÍCULO 247 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL SENTIDO DE DESESTIMAR EL REQUISITO ESTABLECIDO EN LA BASE DÉCIMA, INCISO G), PUNTO 3 DE LA CONVOCATORIA PARA LOS ASPIRANTES A CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

ANTECEDENTES

1. Con fecha once de septiembre de dos mil quince fue publicado en el periódico oficial del Estado de Hidalgo, el decreto número 452 que reforma el párrafo tercero del artículo 21; el inciso k) de la fracción II del artículo 79; la fracción I y II del artículo 114; el artículo 119; el artículo 121, artículo 247 y adiciona la fracción IV al artículo 181, del Código Electoral del Estado de Hidalgo.
2. Con fecha primero de octubre del presente año, el Consejo General de este instituto aprobó la CONVOCATORIA, ASÍ COMO LOS ESTATUTOS PARA LA ASOCIACIÓN CIVIL Y FORMATOS CORRESPONDIENTES PARA LOS ASPIRANTES A CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA OCUPAR LOS CARGOS A GOBERNADORA O GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADAS O DIPUTADOS LOCALES Y PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.
3. Con fecha tres de diciembre de dos mil quince, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió los autos del expediente identificado con la clave 106/2015, determinando procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad planteada por el Partido Acción Nacional, declarando la invalidez del artículo 247 del Código Electoral del Estado de Hidalgo con la salvedad indicada en el resolutive segundo del citado fallo, determinación que surtirá efectos a partir de que se notifiquen los puntos resolutive al Congreso del Estado de Hidalgo.

4. Con fecha ocho de diciembre del presente año, fue notificada al Congreso del Estado de Hidalgo, los puntos resolutiveos de la referida Acción de Inconstitucionalidad.

5. En virtud de lo anterior y ante las obligaciones institucionales que tiene este Organismo de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral de la entidad, sus reglamentos y los acuerdos que se aprueben, incluidas resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es de proponerse a los integrantes del pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Con fundamento en lo que dispone el artículo 66, fracción I, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y las del Código Electoral de la entidad, sus reglamentos y los acuerdos que se aprueben, así como la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, el mismo Código y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

II. Cumpliendo con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, este Consejo General emitió la Convocatoria para los aspirantes a Candidatas y Candidatos Independientes para ocupar los cargos a Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas o Diputados Locales y para integrar los Ayuntamientos en el Proceso Electoral 2015-2016, misma que en su base DÉCIMA estableció que además de la solicitud de registro se deberían de acompañar diversos documentos entre los que se encuentran el establecido en el inciso g) de la citada base consistente en:

“Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:

(...)

3. No haber participado dentro de un proceso interno de selección de candidatos de algún partido político, dentro de los dos procesos locales electorales inmediatos anteriores y que en el proceso actual aspiren a obtener una candidatura independiente

(...)"

III. Asimismo, es del conocimiento público y por ende de este Instituto lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los autos del expediente identificado con la clave 106/2015, en donde declaró la **invalidez** del artículo 247, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, solo en la parte normativa, cuya literalidad es del tenor siguiente:

“... asimismo, no podrán solicitar su registro como Candidatos Independientes los ciudadanos que participaron en algún procedimiento interno de selección de candidatos de algún partido político, dentro de los dos procesos locales electorales inmediatos anteriores y que en el proceso actual aspiren a obtener una candidatura independiente.”

Resolución que surtió efectos a partir de que se notificaran los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo, el ocho de diciembre del año en curso¹.

En razón de lo anterior, y toda vez que las resoluciones en las acciones de inconstitucionalidad tienen efectos generales (*erga omnes*), cuando son adoptadas por mayoría calificada² como acontece en el caso en concreto (unanimidad de 9 votos de los ministros presentes); ya que son un medio de control abstracto de la Constitucionalidad de la legislación electoral local, específicamente de la parte relativa del artículo 247 del Código Electoral de la Entidad.

En este contexto, en virtud de los alcances y efectos jurídicos de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la citada Acción de Inconstitucionalidad 106/2015, este órgano administrativo electoral, deberá acatar en sus términos el citado fallo para efectos de, en su caso, proveer lo relativo al registro de Candidaturas Independientes ante este Instituto, en el sentido de desestimar el requisito establecido en la base DÉCIMA inciso g), punto 3 de la Convocatoria para los aspirantes a Candidatas y Candidatos Independientes para ocupar los cargos de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas o Diputados Locales y para integrar los Ayuntamientos en el Proceso Electoral 2015-2016.

¹Resolutivo CUARTO de la Acción de Inconstitucionalidad 106/2015.

²Artículo 105, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 66, fracción I, y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Hidalgo; se pone a consideración del pleno el presente, a efecto de que se apruebe el siguiente:

ACUERDO

Primero. En virtud de lo resuelto en la Acción de Inconstitucionalidad 106/2015, este Instituto deberá tomar en cuenta, en su caso, la declaración de invalidez de la parte normativa del artículo 247 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, en el sentido de desestimar el requisito establecido en la base DÉCIMA inciso g), punto 3 de la Convocatoria para los aspirantes a Candidatas y Candidatos Independientes; en términos de lo establecido en la parte considerativa del presente acuerdo.

Segundo. Notifíquese por estrados el presente acuerdo y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto Hidalgo 11 de diciembre de 2015

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y, LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.